



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 300/21

Sucre, 20 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



0-5858

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, en fecha 15 de septiembre de 2021, con CITE: DESPACHO N° 749/21, nota del Sr. Enrique Leaño Palenque, H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de fecha 14 de septiembre del 2021, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Ing. Oscar Sandy Rojas, mediante la cual remite antecedentes referidos a la **NOMINACION DE LA PLAZUELA OSCAR CRESPO**, para su correspondiente análisis, consideración y posterior aprobación, en el marco de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del Art. N° 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el Informe Legal N° 043/2021, de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, referido a la Nominación de la Plazuela Oscar Crespo, firmado por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura GAMS, remitido vía el Lic. Juan José Pacheco Balanza, Secretario Municipal de Turismo y Cultura del GAMS, Dirigido al Sr. Alcalde Enrique Leaño Palenque; Concluye:

En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación de la Plazuela "OSCAR CRESPO", ubicada al frente del Colegio Alexander Von Humboldt, Distrito Municipal 4, distrito catastral 2, Zona San Roque de nuestra ciudad, conforme se desprende del informe Técnico emitido por el Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; estando asimismo debidamente acreditadas y fundamentadas las justificaciones necesarias para que se nombre dicha avenida con el nombre propuesto del piloto Chuquisaqueño Oscar Crespo Maurice; conforme a lo establecido en el sub numeral 4.6 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, producto del Informe Legal realizado por la Instancia Ejecutiva, se establece que se encuentran vigentes, la Resolución Municipal N° 110/91, de fecha 19 de septiembre de 1991 y la Resolución Autónoma Municipal N° 541/14, de fecha 02 de julio de 2014, relativas al bien de dominio público objeto de nominación, las cuales fueron incumplidas respecto a su finalidad y plazos, por lo que, para el efecto de saneamiento administrativo, corresponde se solicite la abrogación de los instrumentos referidos.

Que, el Informe Legal referido en el párrafo precedente Recomienda el cumplimiento de lo señalado en el Art. N° 5, Sub Numeral 4.6, del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, que establece la remisión de toda la documentación al Ejecutivo Municipal, para su posterior remisión al Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, conforme a Informe Técnico y Legal de la Dirección de Cultura, como de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del GAMS respectivamente, los cuales señalan la viabilidad y cumplimiento de requisitos para la prosecución del referido trámite ante instancias del H. Concejo Municipal de Sucre; habiendo realizado la revisión de la totalidad de antecedentes, evidenciando el cumplimiento con todas las formalidades previstas en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020 y su Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 45/21 de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, en su art. N° 5, ratificando el criterio de remisión de antecedentes y prosecución de trámite ante instancias del H. Concejo Municipal de Sucre, para su correspondiente aprobación con Resolución Autónoma Municipal.

Que, mediante Informe Técnico N° 013/21 - Nominación Plazuela "OSCAR CRESPO", de acuerdo a la LEY 182/20,

S.O.: 101/21.
R.A.M. 300/21
Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Elaborado por el Lic. Serafin Gallardo Flores, Tec. Resp. de Nominaciones de la Dirección de Cultura GAMS, presentado al Director de Cultura del GAMS, Ing. Clider Palacios Suyo, señala que verificados todos los requisitos y respaldos la Dirección de Cultura, concluye con relación al nombre propuesto para la denominación de la Avenida, que se cumplen conforme a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20 y su Reglamento, aprobado por Decreto Municipal N° 45/21.

Que, de igual manera se evidencia la existencia de CERTIFICACIÓN N° 011/2021, de la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20 y su Reglamento Aprobado por Decreto Municipal N° 45/2021; **CERTIFICA la EXISTENCIA** de nominación a la Plazuela ubicada en la Zona de la Prosperina, frente al Colegio Von Humboldt, bajo el nombre de Plazuela Panamericana, mediante Resolución Municipal N° 110/91 de fecha 19 de septiembre de 1991, la que a la fecha se pretendería nominar bajo el nombre de **PLAZUELA OSCAR CRESPO**, de igual manera dicha certificación señala la inexistencia de plaqueta u otro identificativo, la referida certificación data de fecha 30 de julio de 2021, firmado y sellado por el Lic. Serafin Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del GAMS, con el Visto Bueno del Ing. Clider Palacios Suyo, Director de Cultura del GAMS.

Que, en cumplimiento al art. 5 numeral 3. Del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, la Jefatura de Catastro Multifinalitario G.A.M.S. emite la "**Certificación Catastral de la ubicación exacta del bien municipal patrimonial o de dominio público a nominar**", mediante CITE: 2767/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, firmado por los profesionales Tec. Nelson Méndez Sotiz, Técnico Digitalizador, Catastro Multifinalitario GAMS y Arq. Remberto Coronado Canizares, Jefe de Catastro Multifinalitario del G.A.M.S, quienes remiten al Ing. Clider Palacios Suyo, Director Municipal de Cultura G.A.M.S., informe detallando el Código Catastral asignado al bien público a ser nominado.

DESCRIPCION	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Plazuela	OSCAR CRESPO	Sin registro	002-0096-009-000

Que, asimismo el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, Arq. Ives R. Rosales Sernich. remite informe referido a características de bien de dominio público, donde se informa que la referida plazuela se encuentra inscrita y registrada a nombre de dominio público, como producto de la aprobación de la planimetría de regularización del derecho propietario Municipal, denominado BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "PLAZA PUBLICA", aprobado mediante Decreto Municipal N° 39/21 de fecha 06 de abril de 2021.



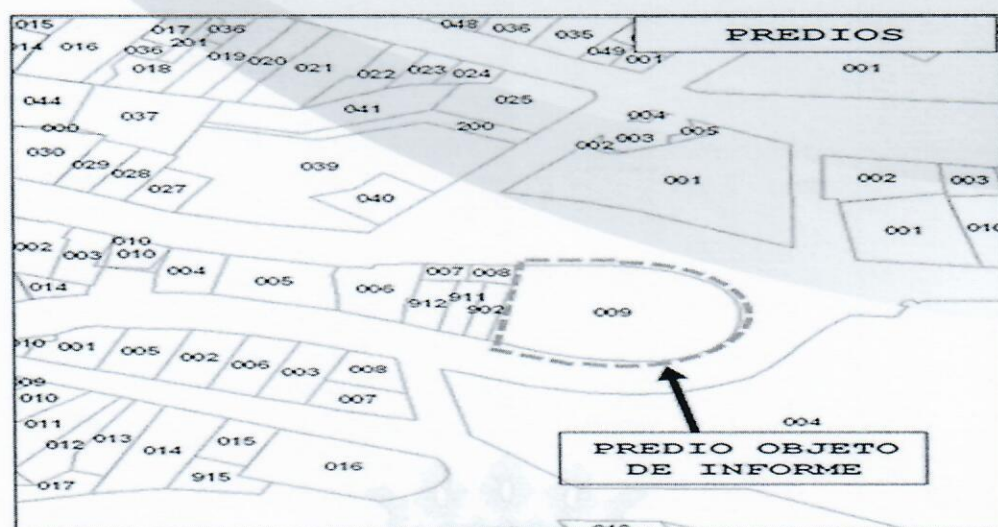
S.O.: 101/21.
R.A.M. 300/21
Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, de igual manera, se adjunta al referido informe, planos de referencia donde se detalla el área a ser nominada y su emplazamiento con respecto a los códigos catastrales asignados.



Que, en el marco de las atribuciones y competencias de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana y de conformidad con el procedimiento, administrativo para la denominación de bienes de dominio público, se verifica el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la Ley Autónoma N° 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/21 de fecha 10 de mayo de 2021.

Que, el art. 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 16. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el artículo 86 parágrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, establece que son atribuciones del

S.O.: 101/21.

R.A.M. 300/21

Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.

Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, el artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el art. 6 parágrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020," establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en su Art. I tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

- a) De Oficio:
 - Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del **H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

S.O.: 101/21.
R.A.M. 300/21
Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N.º 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana está el inc. e) que establece "Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes" y el inciso f) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías.

Que, el art. 43 de la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O.: 101/21.
R.A.M. 300/21
Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

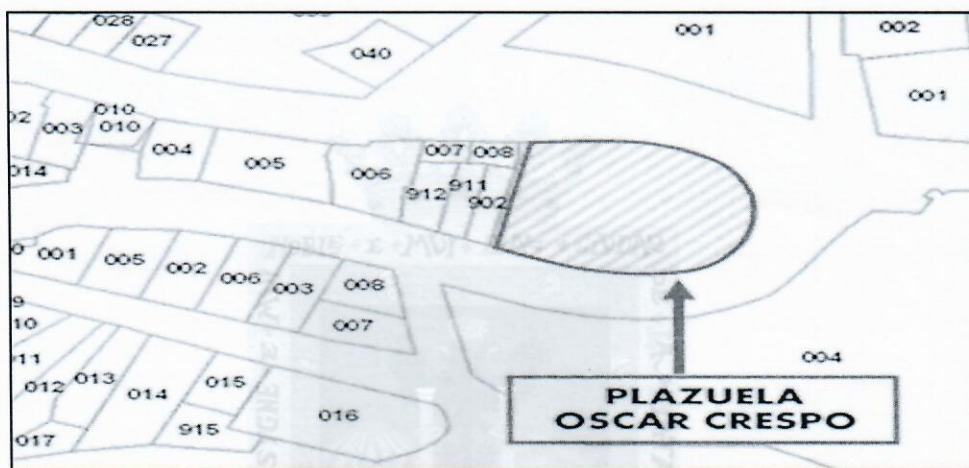
POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la nominación del bien de dominio público, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral 2, Zona San Roque, con Código Catastral 002-0096-009-000; que para lo subsiguiente se denominará como: PLAZUELA OSCAR CRESPO, conforme a la referencia gráfica y catastral del presente instrumento.

DESCRIPCION	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Plazuela	OSCAR CRESPO	Sin registro	002-0096-009-000



ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder con el colocados de la Plaqueta de Identificación en la Plazuela nominada por el presente instrumento, debiendo para ello programar la fecha y hora para el correspondiente acto público protocolar, notificar a los solicitantes y representantes de AADESU.

ARTÍCULO 3º.- Se Abrogan, la Resolución Municipal N° 110/1991 de fecha 19 de septiembre del 1991, la Resolución Municipal N° 652/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010 y la Resolución Autonómica Municipal N° 541/2014 de fecha 02 de julio de 2014, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 4º.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias de sus dependencias, debe proceder con la actualización de la base de datos, gráfica y de georreferenciación del bien Municipal nominado y poner a conocimiento y disposición de todas las dependencias del GAMS, así como del Cliente Administrativo que lo requiera de manera gratuita.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 101/21.
R.A.M. 300/21
Inf.. 116/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 116